



**MUNICIPALIDAD DE MAFIL  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**MATERIA : ORDENANZA AMBIENTAL COMUNA DE MAFIL**

**SESIÓN : N° 136, Ordinaria.**

**FECHA : 19 de Junio 2024.**

**ALCALDE : CLAUDIO SEPULVEDA MIRANDA**

**CONCEJALES**

Señor	David Salgado Morales
Señora	Sandra Bastías Bilbao
Señor	Eduardo Acuña Acuña
Señor	Edgardo Espinoza Garay
Señor	Carlos Taladriz García
Señorita	Natalia Escobar Palacios

**Acuerdo N° 686:** El Honorable Concejo Municipal de Máfil aprueba por unanimidad con el voto a favor del señor Alcalde Claudio Sepúlveda Miranda, Ordenanza Ambiental Comuna de Máfil, como se señala a continuación:

**ORDENANZA AMBIENTAL COMUNA DE  
MAFIL**

**OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1°.** La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente, la salud de las personas y el cuidado del patrimonio ambiental en la comuna de Máfil.

**Artículo 2°.** La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) **Principio Preventivo:** aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) **Principio del acceso a la información:** aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

**Artículo 3°.** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Comunidad Local:** todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) **Estrategia Ambiental Comunal:** instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- c) **Gestión Ambiental Local:** proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) **Leña seca:** aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- e) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- f) **Programa de Buenas Prácticas:** conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.
- g) **Programa de Información a la Comunidad:** conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad. Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio, preferentemente escrito, y deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta.  
El programa debe indicar, como mínimo, el tipo de actividad que se realizará, el horario de funcionamiento, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de ruido, así como la duración aproximada de éstos.  
Además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables, datos de contacto y plazos de respuesta, y contemplando la mantención de un registro actualizado de cada una de estas acciones. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas.
- h) **Ruido:** Sonido inarticulado, por lo general desagradable.
- i) **Ruido claramente distinguible:** aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales, carabineros, fiscalizadores de SMA u otro ministro de fe autorizado para tal fin.

**Artículo 4°.** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, personas jurídicas o naturales, residentes y transeúntes dar estricto

cumplimiento de ella.

## TÍTULO I

### INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

#### DE LAS UNIDADES DEL MEDIO AMBIENTE Y ASEO Y ORNATO

**Artículo 5°.** A la Unidad del Medio Ambiente le corresponderá proponer medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente y la educación ambiental.

A la Unidad de Aseo y Ornato corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## TÍTULO II

### DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

#### LOCAL DEL FONDO AMBIENTAL MUNICIPAL

**Artículo 6°.** La Municipalidad, dentro de los recursos presupuestados anualmente para el otorgamiento de subvenciones municipales, dispondrá de un porcentaje para financiar actividades que tengan pertinencia medio ambiental.

**Artículo 7°.** El otorgamiento y uso de estos recursos estará regulado en el reglamento de subvenciones municipales, para lo cual se confeccionará un apartado especial que elaborará la Dirección de Desarrollo Comunitario junto a la Unidad de Medio Ambiente; que contendrá el procedimiento de postulación y los criterios de los proyectos o actividades.

#### DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

**Artículo 8°.** La Unidad del Medio Ambiente, se coordinará con Desarrollo Comunitario, y con el Departamento de Educación Municipal y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

**Artículo 9°.** La municipalidad podrá proponer a los organismos correspondientes, que se incorporen en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

#### DE LA PARTICIPACIÓN AMBIENTAL CIUDADANA

**Artículo 10°.** La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza de Participación Ciudadana.

## TÍTULO III

### DE LA PROTECCIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES A NIVEL LOCAL PROTECCIÓN DEL AIRE.

**Artículo 11°.** Será obligación de cada persona natural o jurídica que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

**Artículo 12°.** Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o

privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

**Artículo 13°.** Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 14°.** La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

**Artículo 15°.** En las obras de construcción comercial, industrial y obras públicas; demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. La Dirección de Obras Municipales será la encargada de recibir las denuncias por incumplimiento.

**Artículo 16°.** En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente.

**Artículo 17°.** Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

**Artículo 18°.** En el área urbana se prohíbe hacer de quemas de neumáticos, materiales de demolición, u otros similares, sean hechos éstos en la vía pública, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines. Lo anterior, se podrá aplicar al sector rural, cuando sea eminente la molestia y/o daño a la salud de los vecinos.

**Artículo 19°.** En el área rural, las quemas agrícolas se ajustarán a lo establecido por la Comisión Nacional Forestal (CONAF), o el organismo competente al respecto para tramitar su autorización.

**Artículo 20°.** Cuando por razones de espacio se deba realizar el trozado de leña en la vía pública, deberá contar con una autorización emitida por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Máfil. Dicha autorización podrá ser otorgada hasta por un plazo máximo de 7 días corridos y deberá incluir la obligación de no dejar restos de aserrín u otros productos de la corta en la vía pública.

Horarios del trozado de leña días hábiles:

- En invierno, de 08:00 a 18:00 horas.
- En verano, de 08:00 a 20:00 horas.

Horario del trozado de leña días domingos y festivos:

- En invierno, de 12:00 a 18:00 horas.

- En verano, de 12:00 a 20:00 horas.

En caso de ser necesario el uso de más días, se deberá cancelar el derecho correspondiente.

**Artículo 21°.** Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por el municipio en conjunto con instancias privadas, tales como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, u otro organismo pertinente.

#### **DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS.**

**Artículo 22°:** Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles.

**Artículo 23°.** De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Toda actividad que genere molestias deberá aplicarse la Normativa vigente en relación a ruidos molestos

**Artículo 24°.** En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.

Las obras menores quedaban exentas de esta exigencia.

**Artículo 25°.** Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización por parte de la Unidad correspondiente.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Además, la Dirección de Obras Municipales a la que corresponda otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.

**Artículo 26°.** Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 27°.** Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

**Artículo 28°.** Prohíbese todo tipo de ruido, sonido o vibración que por su duración perturbe al vecindario, sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio o la industria o a diversiones o pasatiempos o por fuentes móviles.

El municipio podrá regular el tránsito por el área urbana y rural de competencias de automóviles, motocicletas, entre otros, que afecten al medio ambiente o que puedan deteriorar zonas de interés turístico o el patrimonio cultural o ambiental.

#### **LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL AGUA.**

**Artículo 29°.** Prohíbese botar a los canales sustancias, basuras, desperdicios y otros objetos similares, que alteren la calidad de las aguas. Será responsabilidad de las Municipalidades respectivas, establecer las sanciones a las infracciones de este artículo y obtener su aplicación, según lo establece el Artículo N° 92 del Código de Agua.

**Artículo 30°.** Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en los ríos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

**Artículo 31°.** Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido, el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

**Artículo 32°.** La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá contar con autorización de la Dirección General de Obras Públicas y además con permiso del municipio según lo establece el *Decreto Exento N° 856 Ordenanza Para la extracción de Áridos en Causas y Álveos*

*de Curso Naturales de Agua que Constituyen Bienes Nacionales de Uso Público y en Pozos Lastreros de Propiedad Particular en la Comuna de Máfil, de fecha 26 de agosto de 2020.* Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

#### **DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

**Artículo 33°.** El municipio realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica, que comprenderán, a lo menos:

- a) Celebración de acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales, para convenir estrategias de sensibilización de la problemática.
- b) Difusión a empresas relevantes en la comuna.

**Artículo 34°.** El municipio contará con un Reglamento de Buenas Prácticas para el manejo lumínico en la comuna.

#### **DE LAS ÁREAS VERDES Y VEGETACIÓN**

**Artículo 35°.** La Municipalidad, a través de la Unidad Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de

la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

**Artículo 36°.** Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

**Artículo 37°.** El municipio fomentará la co-responsabilidad con los vecinos para la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título.

**Artículo 38°.** Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Unidad de Aseo y Ornato del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

**Artículo 39°.** Se deberá contar con la autorización de la Municipalidad, para realizar podas, extraer o eliminar árboles de la vía Pública.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

**Artículo 40°.** La Unidad de Aseo y Ornato del municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

La Municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, mediante informe elaborado por la Unidad de Aseo y Ornato, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública, a costo de los propietarios que corresponda.

**Artículo 41°.** Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad de la Unidad de Aseo y Ornato del municipio

**Artículo 42°.** Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

**Artículo 43°.** Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Unidad de Aseo y Ornato del municipio, lo cual deberá ser costeado por el propietario respectivo.

## TÍTULO IV

### FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

#### GENERALIDADES

**Artículo 44°.** Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad de Medio Ambiente y Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 45°.** El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

**Artículo 46°.** Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

**Artículo 47°.** En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

**Artículo 48°** Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

**Artículo 49°.** Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal;
- c) En las Unidades de Medio Ambiente y/o Aseo y Ornato, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
  - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
  - ii. Vía telefónica.
  - iii. Vía correo electrónico.
  - iv. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio.
  - v. Derivación desde otras Unidades Municipales.
- d) En la Dirección de Obras, Departamento de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales.

**Artículo 50°.** Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

**Artículo 51°.** En un plazo no superior de 15 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 52°.** Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

**Artículo 53°.** El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

**Artículo 54°.** El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones en el artículo N° 58, letra h de la Ley N° 18.883.

**Artículo 55°.** No se aplicarán multas cuando se hayan subsanado las infracciones dentro de los plazos otorgados por los inspectores, o se acredite que la infracción ocurrió por caso fortuito o fuerza mayor.

#### **DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 56°.** Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

**Artículo 57°.** Se considera infracción Gravísima:

1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;

**Artículo 58°.** Se considera infracción Grave:

1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad.

**Artículo 59°.** Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

## DE LAS MULTAS

**Artículo 60°.** Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en el artículo N°12 la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 61°.** Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Gravísima: de 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b) Infracción Grave: de 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c) Infracción Leve: de 0.5 a 1.9 U.T.M.

**Artículo 62°.** En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

**Artículo 63°.** Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que lostuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

**Artículo 64°.** Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 65°.** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la aprobación y publicación del acto administrativo.

**Artículo 66°.** La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

  
  
**PEDRO VARGAS APABLAZA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**